

Recomendación 5/95

La Recomendación 5/95, enviada al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, versa sobre el caso de los presuntos miembros del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, quienes permanecían en el área de ingreso, con sus derechos restringidos, sin ser ubicados en el Centro de Observación y Clasificación. Las investigaciones realizadas por este organismo confirmaron que existen irregularidades en el trato que las autoridades de esa institución penitenciaria han otorgado a los presuntos miembros del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal recomendó que se aplicaran a los internos zapatistas los exámenes de personalidad adecuados, pues los que se les habían practicado carecían de seriedad. Como lo establece el Reglamento, deberán efectuarse en el Centro de Observación y Clasificación. Además, se pidió que, con base en esos exámenes, se ubicara a los internos en el dormitorio que les correspondiera. La Comisión también recomienda que, de inmediato, independientemente de su posterior reubicación, se regularice la situación de los internos presuntos zapatistas en cuanto a los derechos penitenciarios que les corresponden: visitas íntima y familiar; práctica de actividades deportivas, recreativas, laborales y educativas; acceso a los servicios e instalaciones destinados a todos los reclusos, y mejoramiento de las condiciones materiales del área que ocupan.

México, D.F., a 15 de mayo de 1995

Licenciado Víctor Manuel Ávila Ceniceros
Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

Distinguido señor Director:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17 fracciones I, II inciso a, IV y X, 22 fracción IX y 24 fracciones I y IV de la Ley de la propia Comisión, y 95, 96, 99 y 100 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CDHDF/122/95/GAM/D0328.003.

I. Investigación sobre los hechos

1. El 15 de febrero último, esta Comisión recibió queja de Felipe Edgardo Canseco Ruiz, Secretario General del Comité Pro Defensa de Derechos Humanos de Presos, Desaparecidos y Exiliados Políticos "Ricardo López Juárez", en la que señaló que:

Se estaban violando los derechos humanos de ocho internos en el Reclusorio

Preventivo Varonil Norte, y de cinco internas en el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, presuntos miembros del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Dichas violaciones consistían en que: a) Después de 72 horas, los internos y las internas (quienes ingresaron al reclusorio durante los días 10 y 11 de febrero de 1995) aun permanecían en el área de ingreso, en contravención del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; b) Se encontraban segregados en un espacio reducido y no se les permitía recibir visita de miembros de Organismos No Gubernamentales de derechos humanos ni de otras personas que habían solicitado visitarlos, y c) Tenían restringido el acceso al servicio médico, y prohibido introducir aparatos eléctricos y recibir periódicos.

2. El 15 de febrero de 1995, un Visitador Adjunto de esta Comisión acudió al Reclusorio Preventivo Varonil Norte y entrevistó a los internos Álvaro Castillo Granados, Ricardo Hernández López, Martín Trujillo Barajas, Luis Sánchez Navarrete, Hilario Martínez Hernández, Joel Martínez González, Gonzalo Sánchez Navarrete y Fernando Domingo Paredes, quienes solicitaron que se les brindara mayor atención médica, se les permitiera recibir a sus visitas y

que fueran ubicados en un dormitorio donde tuvieran seguridad y libertad de movimiento, ya que se encontraban en el dormitorio de ingreso, ocupando tres estancias, sin tener acceso a las instalaciones destinadas a la población del reclusorio.

En esa ocasión, el Visitador Adjunto se entrevistó también con el Director del reclusorio, licenciado Juan Manuel Arteaga Martínez, con el fin de hacer de su conocimiento las peticiones de los internos. El funcionario manifestó que los presuntos zapatistas se encontraban en tres celdas del dormitorio de ingreso por motivos de seguridad, y que por los mismos motivos no se permitía el acceso a todas las personas que acudían a visitarlos.

3. Al día siguiente recibimos queja adicional de Aurelia Pérez Cano, en la que señaló que las autoridades del reclusorio no habían permitido el acceso a representantes de Organismos No Gubernamentales de derechos humanos que el 14 de febrero anterior habían pretendido constatar la tortura a que habían sido sometidos los internos y las internas, presuntos miembros del EZLN. Los detenidos estaban segregados en módulos de alta seguridad e incomunicados, y estaban siendo objeto de constantes amenazas.

4. El 16 de febrero, mediante oficio 3207, solicitamos a usted que se tomaran las medidas adecuadas y suficientes para que se respetaran estrictamente los derechos de cada uno de los internos presuntos agraviados, y para que se garantizara estrictamente su integridad física y síquica.

5. El 21 de febrero, mediante oficio JC/127/95, el Director Jurídico de esa Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal informó a esta Comisión que se habían tomado las medidas precautorias solicitadas y que las imputaciones motivo de la queja carecían de veracidad, tal y como se desprendía de los informes que habían hecho llegar a esa Dirección General los directores de los reclusorios preventivos Varonil y Femenil Norte, respectivamente, informes de los que se nos hizo llegar una fotocopia.

6. El 23 de febrero, un Visitador de esta Comisión entrevistó y constató las circunstancias en que se encontraban, respectivamente, los internos y las internas, presuntos zapatistas:

Los internos estaban todavía en el área de ingreso. Dijeron que las puertas de las tres celdas que ocupaban ya permanecían abiertas, por lo que ya tenían comunicación permanente entre ellos mismos, y que ya estaban recibiendo atención médica oportuna. Uno de ellos expresó al Visitador que sentía dolor en las costillas. A solicitud del Visitador, el secretario particular del Director del reclusorio dio instrucciones para que el interno fuera atendido médicamente de inmediato. Los internos ya contaban con un televisor en una de las tres celdas y ya estaban recibiendo periódicos. Dijeron también que ya estaban recibiendo visitas.

Las internas, por su parte, dijeron que estaban recibiendo visitas, atención médica y los servicios que les correspondían.

7. El 23 de marzo se acordó la conclusión del expediente de queja.

8. El 24 de marzo, a solicitud telefónica del quejoso Felipe Edgardo Canseco Ruiz, un Visitador de esta Comisión entrevistó nuevamente a los internos presuntos zapatistas. Manifestaron que, en escrito del 15 de ese mes, habían solicitado al Director del reclusorio, entre otras cosas, que les autorizara a practicar dos horas diarias de deporte, y que los recibiera en audiencia para plantearle algunas inquietudes.

El Visitador se entrevistó de inmediato con el Director del reclusorio, a quien informó de las peticiones de los internos. El Director mostró al Visitador un espacio del área de ingreso que supuestamente se estaba acondicionando para que los internos practicaran deporte, el cual quedaría listo durante la semana siguiente. Agregó que, de ser posible, esa misma noche recibiría en audiencia a los internos para que le plantearan sus inquietudes.

9. El 28 de marzo de 1995, mediante oficio RN-045/95, el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte envió a esta Comisión un informe en el que se señaló que: "...por motivos de seguridad no se les puede permitir (a los internos presuntos zapatistas) el acceso a la explanada de visita familiar, toda vez que es una (*sic*) área de uso común por (*sic*) la población ya ubicada en dormitorios... existe un área en la cual pueden desarrollar actividades deportivas; sin embargo... se esta (*sic*) acondicionando conforme lo permite el presupuesto... los internos de referencia reciben constantemente sus visitas... se les ha autorizado visita íntima (*sic*) semanal con sus parejas internas en el Femenil Norte, así (*sic*) como visita por locutorios con sus coacusadas."

10. El 31 de marzo se inició de oficio en esta Comisión el expediente de queja CDHDF/122/95/GAM/P1106.000, con motivo de la carta publicada en el periódico *La Jornada* de esa fecha y suscrita por María Gloria Benavides, una de las internas presuntas zapatistas, en la que se quejó contra las autoridades del Reclusorio Preventivo Femenil Norte por los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de ella y de sus compañeras, los cuales ya se estaban investigando en la queja que nos ocupa. A partir de esa fecha, tales hechos se están averiguando separadamente dentro del expediente de queja señalado arriba.

11. En la misma fecha, los internos presuntos zapatistas Fernando Domínguez Paredes, Joel Martínez González y Gonzalo Sánchez Navarrete fueron trasladados al Penal de Alta Seguridad de Almoloya de Juárez, Estado de México.

12. El 4 de abril, Felipe Edgardo Canseco Ruiz, quejoso inicial, nuevamente solicitó, por teléfono, la intervención de esta Comisión, expresando que los cinco presuntos agraviados varones que permanecían en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte todavía no habían sido ubicados en dormitorios generales y se encontraban en el área de ingreso, a pesar de que ya habían transcurrido más de los 45 días que establece el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal para que los internos sean ubicados en *población*.

13. En la misma fecha, una Visitadora Adjunta de esta Comisión se entrevistó con el Director del reclusorio, quien se mostró hostil por nuestra intervención, manifestando que *no cambiaría de dormitorio a los presuntos zapatistas y menos ahora como estaba la situación, y que no permitiría que se reunieran con Felipe Canseco Ruiz además de que a los internos ya los tenía guardados, ordenando a su secretario particular que le dijera al señor Felipe Edgardo que por haber roto el pacto ya no lo iba a dejar subir.*

Enseguida, la Visitadora se entrevistó con el quejoso Felipe Edgardo Canseco Ruiz, quien le solicitó que este organismo interviniera nuevamente, ya que los presuntos zapatistas seguían injustificadamente segregados en el área de ingreso y a los miembros del Comité representado por Canseco se les impedía tener contacto con aquéllos, quienes, además, no habían recibido respuesta a su petición de que se les permitiera practicar deporte.

La Visitadora también entrevistó en esa ocasión a los internos presuntos agraviados, quienes solicitaron que se diera seguimiento a los escritos del 20 y del 28 de marzo último que habían dirigido al Director del reclusorio, solicitándole permiso y condiciones para practicar dos horas diarias de deporte, el respeto a todos sus derechos como internos y su traslado a dormitorios generales. Agregaron que tenían dificultades para hacer del conocimiento de las autoridades del reclusorio sus peticiones, y solicitaron, además, que fueran puestos los vidrios en las ventanas del área que ocupan, y reparadas las tuberías de agua del baño, porque no tenían ese servicio indispensable para asearse.

14. El 7 de abril, mediante oficio 7369, esta Comisión solicitó a usted, entre otras cosas, que:

a) Nos informara exhaustiva y detalladamente por escrito de los motivos y fundamentos legales por los que aún no se había trasladado a los presuntos agraviados al área de población;

b) No se restringieran injustificadamente las visitas a que tienen derecho los presuntos agraviados como internos, especialmente las de los miembros del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos de Internos "Ricardo López Juárez";

c) Se permitiera a los presuntos agraviados practicar deporte en el área que, según había expresado el Director del reclusorio, iba a quedar acondicionada durante la semana siguiente al 24 de marzo;

d) De inmediato se colocaran los cristales faltantes en las ventanas del área donde se encontraban los internos y se reparara la tubería del baño para que pudieran asearse, y

e) Se rogara al licenciado Juan Manuel Arteaga Martínez, Director del Reclusorio Norte, que depusiera su actitud hostil contra el personal de esta Comisión, y que se sirviera informar exhaustivamente a este organismo (en relación con las manifestaciones que hizo a la Visitadora Adjunta que lo entrevistó el 4 de abril): Los motivos y fundamentos que tenía para impedir que los presuntos agraviados se reunieran con el señor Canseco Ruiz; el significado y los alcances de las expresiones: *además de que a los presuntos agraviados ya los tenía guardados, y que le dijera (su secretario particular) al señor Felipe Edgardo que por haber roto el pacto ya no lo iba a dejar subir.*

15. Mediante oficio STDH/119/95, del 12 de abril de 1995, el Secretario Técnico de Derechos Humanos de esa Dirección General contestó el oficio señalado en el punto que antecede, manifestando que:

a) De conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 99 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal al H. Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio Norte, este cuerpo colegiado, en la sesión 16/95, del 5 de abril, en respuesta a la petición escrita, del 28 de marzo, de los internos, determinó, con fundamento en el artículo 102, fracción I, del propio ordenamiento, que los internos continuaran en el área de ingreso por seguridad de ellos mismos y de la propia institución;

b) "...En ningún momento se ha impedido la visita de sus simpatizantes ni la de otros internos, en especial la de los integrantes del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos de Internos "Ricardo López Juárez", como se desprende de las copias de los partes informativos que se adjuntan al presente...a pesar de que ellos se niegan a registrar su visita en el kardex de visita familiar y aun de que ellos, al momento de que la trabajadora social los entrevistó por primera vez, manifestaron que no deseaban que se avisara a nadie, como se desprende de las fichas de trabajo social que se anexa al presente, se le permitió al interno Ricardo Hernández López, el 3 de marzo del año en curso, la visita de su hermana, la señora Candelaria Hernández López";

c) Se habían brindado ya a los internos las facilidades necesarias a efecto de que tuvieran visita íntima cuando ellos lo solicitaran;

d) En la sesión 16/95 del H. Consejo Técnico Interdisciplinario, correspondiente al 5 de abril de 1995, ya mencionada, se determinó también que los internos fueran conducidos una hora (no se dice si diariamente) al área de asoleadero que se encuentra en ingreso, lugar en el que podrían ejercitarse;

e) En cuanto a los cristales faltantes en las ventanas del área donde se encuentran los internos, ya habían sido puestos, y el personal de mantenimiento estaba efectuando la reparación de la tubería del baño, la cual quedaría completamente arreglada en el transcurso de la semana siguiente, y

f) El licenciado Juan Manuel Arteaga Martínez informó que nunca usó las expresiones que refirió la Visitadora Adjunta de esta Comisión.

16. El 18 de abril de 1995, una Visitadora Adjunta de esta Comisión se presentó en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte para hacer verificaciones en relación con la queja que nos ocupa, con los resultados siguientes:

a) Se entrevistó con Felipe Edgardo Canseco Ruiz, quien manifestó que los presuntos zapatistas seguían injustificadamente segregados en el área de ingreso, que no habían recibido respuesta a los escritos que enviaron al Director y que la autoridad únicamente le permitía a él visitarlos durante 15 minutos;

b) Los presuntos zapatistas dijeron a la Visitadora que no les permitían entrevistarse con las personas que solicitaban verlos, que las visitas con el señor Canseco se las restringían a 15 minutos y que la autoridad seguía teniendo una actitud hostil hacia ellos;

c) En cuanto a las visitas íntimas señalaron que, aunque el horario autorizado era de las 16 a las 20 horas, a ellos no les permitían iniciar su visita sino hasta las 17 horas;

d) Respecto de las actividades deportivas, dijeron que desde el 6 de abril último les estaban dando la oportunidad de practicarlas una hora cada dos días, aunque ellos habían solicitado autorización para ejercitarse dos horas diariamente;

e) El interno Ricardo Hernández López manifestó que era falso que el 3 de marzo último hubiera recibido la visita de su hermana, y que algunas personas habían querido visitarlos y no se los habían permitido, y

f) Los cristales no habían sido colocados en el área que ocupaban los presuntos zapatistas y, según explicó el Jefe de Servicios Generales, señor Marcos Ixtapan, los trabajos de reparación de las tuberías llevaban un 30 por ciento de avance desde hace un año, y se encontraban detenidos.

17. El 17 de abril, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento Interno de esta Comisión, el expediente de queja fue reabierto.

18. El 27 de abril, un Visitador Adjunto de esta Comisión verificó que los cristales faltantes en el área de ingreso ya habían sido colocados.

19. El 2 de mayo, el Secretario Técnico de Derechos Humanos de esa Dirección General, licenciado José Guadalupe Medina Romero, proporcionó a un Visitador Adjunto de esta Comisión los resultados de los exámenes de personalidad aplicados a los internos presuntos zapatistas.

II. Evidencias

1. Los escritos de queja de Felipe Edgardo Canseco Ruiz, del 15 de febrero de 1995, y de Aurelia Pérez Cano, del día 16 del mismo mes, contra las autoridades de los reclusorios preventivos Varonil y Femenil Norte, por los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de internos e internas presuntos miembros del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en los términos señalados en los puntos 1 y 3 del capítulo anterior.

2. El acta en que se hace constar que el 15 de febrero de 1995, un Visitador Adjunto de esta Comisión acudió a los reclusorios preventivos Varonil y Femenil Norte, y entrevistó a los internos y a las internas presuntos zapatistas y al Director del Reclusorio Varonil.

3. El oficio 3207, del 16 de febrero, mediante el cual solicitamos a usted que se tomaran las medidas adecuadas y suficientes para que se respetaran estrictamente los derechos de cada uno de los internos presuntos agraviados, y para que se garantizara estrictamente su integridad física y síquica.

4. El oficio JC/127/95, del 21 de febrero, por el que el Director Jurídico de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal informó a esta Comisión que ya se habían tomado las medidas precautorias solicitadas, y que las imputaciones motivo de la queja carecían de veracidad.

5. El acta del 23 de febrero, en la que constan las circunstancias en que un Visitador Adjunto de esta Comisión encontró en esa fecha a los internos y las internas presuntos zapatistas.

6. El acta del 24 de marzo, en la que consta la solicitud telefónica del quejoso Felipe Edgardo Canseco Ruiz de que un Visitador de esta Comisión entrevistara nuevamente a los internos presuntos zapatistas.

7. El acta de la misma fecha, en la que se describen las entrevistas que ese día hizo un Visitador de esta Comisión a los internos presuntos zapatistas y al Director del Reclusorio Varonil Norte.

8. El oficio RN-045/95, del 28 de marzo de 1995. en el que el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte envió a esta Comisión un informe de los motivos de las restricciones impuestas a los internos presuntos agraviados.

9. Los escritos del 20 y del 28 de marzo último que los internos presuntos zapatistas dirigieron al Director del Reclusorio, solicitándole permiso y condiciones para practicar dos horas diarias de deporte, el respeto a todos sus derechos como internos y su traslado a dormitorios generales.

10. El acta del 4 de abril del año en curso, en la que consta que Felipe Edgardo Canseco Ruiz, quejoso inicial, solicitó, por teléfono, que esta Comisión interviniera nuevamente.

11. Acta de la misma fecha, en la que se señala que una Visitadora Adjunta de esta Comisión se entrevistó con el Director del reclusorio (quien se mostró hostil por la intervención de este organismo), con el quejoso Felipe Edgardo Canseco Ruiz y con los cinco internos presuntos agraviados que aún permanecían en el Reclusorio Varonil Norte.

12. El oficio 7369 del 7 de abril, mediante el cual esta Comisión solicitó a usted que:

a) Nos informara de los motivos y fundamentos legales por los que aún no se había trasladado a los presuntos agraviados al área de población;

b) No se restringieran injustificadamente las visitas a los presuntos agraviados;

c) Se les permitiera practicar deporte;

d) De inmediato se colocaran los cristales faltantes en las ventanas del área donde se encontraban los internos y se reparara la tubería del baño para que pudieran asearse, y

e) Se rogara al licenciado Juan Manuel Arteaga Martínez, Director del Reclusorio Norte, que depusiera su actitud hostil contra el personal de esta Comisión y que se sirviera informar a este organismo sobre las manifestaciones que hizo a la Visitadora Adjunta que lo entrevistó el 4 de abril.

13. El oficio STDH/119/95 del 12 de abril de 1995, por el que el Secretario Técnico de Derechos Humanos de esa Dirección General contestó el oficio señalado en el punto que antecede, manifestando que:

a) El Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio Norte, con el fundamento legal aplicable, había determinado que los internos continuaran en el área de ingreso por seguridad de ellos mismos y de la propia institución;

- b) En ningún momento se habían impedido las visitas a los internos;
- c) Se les habían brindado ya las facilidades necesarias para que tuvieran visita íntima cuando ellos lo solicitaran;
- d) El Consejo Técnico Interdisciplinario había determinado también que los internos fueran conducidos una hora al área de asoleadero que se encuentra en ingreso, para que se ejercitaran físicamente;
- e) Ya habían sido puestos los cristales faltantes en el área que ocupaban los internos;
- f) El personal de mantenimiento estaba efectuando la reparación de la tubería del baño, la cual quedaría completamente arreglada en el transcurso de la semana siguiente, y
- g) El Director del Reclusorio Varonil Norte había informado a esa Dirección General que nunca usó las expresiones que refirió la Visitadora Adjunta de esta Comisión.

14. El acta del 18 de abril de 1995, en la que consta que una Visitadora Adjunta de esta Comisión se presentó en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte para hacer verificaciones en relación con la queja que nos ocupa, con los resultados siguientes:

- a) Se entrevistó con Felipe Edgardo Canseco Ruiz, quien manifestó que los presuntos zapatistas seguían injustificadamente segregados en el área de ingreso, que no habían recibido respuesta a los escritos que enviaron al Director y que la autoridad únicamente le permitía a él visitarlos durante 15 minutos;
- b) Los presuntos zapatistas dijeron a la Visitadora que no les permitían entrevistarse con las personas que solicitaban verlos, que las visitas con el señor Canseco se las restringían a 15 minutos y que la autoridad seguía teniendo una actitud hostil hacia ellos;
- c) En cuanto a las visitas íntimas señalaron que, aunque el horario autorizado era de las 16 a las 20 horas, a ellos no les permitían iniciar su visita sino hasta las 17 horas;
- d) Respecto de las actividades deportivas, dijeron que desde el 6 de abril último les estaban dando la oportunidad de practicarlas una hora cada dos días, aunque ellos habían solicitado autorización para ejercitarse dos horas diariamente;
- e) El interno Ricardo Hernández López manifestó que era falso que el 3 de marzo último hubiera recibido la visita de su hermana, y que algunas personas habían querido visitarlos y no se los habían permitido, y
- f) Los cristales no habían sido colocados en el área que ocupaban los presuntos zapatistas, y los trabajos de reparación de las tuberías llevaban un 30 por ciento de avance desde hace un año, y se encontraban detenidos, según le explicó el Jefe de Servicios Generales, señor Marcos Ixtapan.

III. Situación jurídica

Los presuntos integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, Álvaro Castillo Granados, Ricardo Hernández López, Martín Trujillo Barajas, Luis Sánchez Navarrete e Hilario Martínez Hernández se encuentran internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte desde el 10 de febrero de este año y siguen ubicados en el área de ingreso por resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese reclusorio de fecha 5 de abril de 1995.

Inicialmente estuvieron a disposición del Juez Sexto de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, en relación con el proceso 16/95 que se les sigue por los delitos de asociación

delictuosa, rebelión, terrorismo, posesión de armas de uso exclusivo del Ejército y fabricación y almacenamiento de material explosivo.

El Juez, después de dictarles auto de formal prisión, declinó la competencia al Juez de Distrito en Materia Penal de la ciudad de Veracruz. Éste, a su vez, se declaró incompetente.

Para que se resuelva definitivamente sobre la competencia, el caso se encuentra en la Suprema Corte de Justicia. El proceso está suspendido.

IV. Observaciones

De las evidencias recabadas se desprende que:

1. No está legalmente motivado y justificado que los internos presuntos zapatistas Álvaro Castillo Granados, Martín Trujillo Barajas, Ricardo Hernández López, Hilario Martínez Hernández y Luis Sánchez Navarrete permanezcan todavía en el área de ingreso del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal.

El artículo 38 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece: "El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo."

A su vez, el artículo 19, del mismo Reglamento, establece que es el Centro de Observación y Clasificación el órgano facultado para determinar, previos los estudios correspondientes, la clasificación criminológica de los internos. Su diagnóstico esta sujeto a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario. Como lo dispone el artículo 42, del propio Reglamento, el interno no debe permanecer en ese Centro por un lapso mayor de 45 días.

Los presuntos zapatistas llevan reclusos mas de 90 días en el dormitorio del área de ingreso. El Consejo Técnico Interdisciplinario determinó por unanimidad *que los presuntos responsables deben de continuar en el área de ingreso, por seguridad de ellos mismos y de la propia institución; además que de sus estudios practicados se desprende que poseen una personalidad esquizoide, contaminable y de que su pronóstico comportamental dentro de la institución es reservado (sic). Asimismo, tomando en consideración que dichos procesados se encuentran en calidad de depositados hasta en tanto el Juez de Distrito en turno en la ciudad de Veracruz (sic) acepte la competencia declinada en su favor por el Juez Sexto de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, pero esta resolución es irregular. El Consejo Técnico Interdisciplinario no tiene atribuciones para tomar acuerdos que violen las normas jurídicas del sistema penitenciario. Además, los exámenes de personalidad practicados a los internos, en cuyos resultados se basó dicho Consejo para determinar que los internos permanecieran en el área de ingreso, no fueron practicados en el Centro de Observación y Clasificación como lo exige implícita y claramente el Reglamento, en su artículo 19 ya citado.*

No es gratuito que el Reglamento exija expresamente que sea en el Centro donde se apliquen los exámenes de personalidad. En dicho lugar existen (o deben existir) las condiciones idóneas para la realización de los exámenes, tanto las de orden científico y técnico, como las de índole humana, material y ambiental. Los exámenes deben practicarse precisamente cuando el interno reside ya allí. Por ello, carece de validez formal todo examen que no se practique en el Centro durante la permanencia del interno en este.

2. El Secretario Técnico de Derechos Humanos de esa Dirección General, licenciado José Guadalupe Medina Romero, proporcionó a esta Comisión informes falsos e incompletos, probablemente porque el mismo los recibió así.

Efectivamente, en la inspección realizada el 18 de abril último, se comprobó que la información que dicho servidor público proporcionó a esta Comisión, mediante el oficio STDH/119/95 del 12

de abril del año en curso, sobre las condiciones materiales del área que ocupan los internos, es falsa, ya que:

a) En el área que ocupan los presuntos zapatistas no se habían colocado los cristales de las ventanas (evidencia 14 f), y

b) Las reparaciones de las tuberías no estaban realizándose, ni sería posible que fueran terminadas en *el transcurso de la semana siguiente*. Dichas obras se comenzaron hace aproximadamente un año, llevaban apenas un avance del 30 por ciento y estaban detenidas, según explicó a la Visitadora Adjunta el Jefe de Servicios Generales, señor Marcos Ixtepan (evidencia 14 f).

Por otro lado, la información que envió el Secretario Técnico respecto de las visitas de miembros del Comité "Ricardo López Juárez", de sus visitas íntimas y del horario en que practican deporte, no concuerda con lo que dicen los propios internos, como se desprende del simple cotejo del respectivo contenido de los puntos 13 (a, c y d) y 14 (a, b, c, d y e) del capítulo de evidencias. Sin prejuzgar sobre cuál sea la verdad, es preciso que no se restrinjan injustificadamente los derechos de los internos.

Por lo expuesto, esta Comisión formula a usted, señor Director General, las siguientes:

V. Recomendaciones

Primera

Primera. Que de inmediato y con estricto apego al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se practiquen a los internos presuntos zapatistas los exámenes de personalidad que establece dicho ordenamiento, bajo las condiciones científicas, técnicas, humanas, materiales y ambientales que garanticen su idoneidad y objetividad.

Segunda

Segunda. Que, con base en los resultados de dichos exámenes, se ubique a los internos en los dormitorios que respectivamente corresponda, bajo las medidas de seguridad y custodia adecuadas y suficientes que asimismo demanden aquellos resultados y las demás circunstancias pertinentes para garantizar tanto la integridad de los internos presuntos zapatistas como la de los otros internos y el personal del reclusorio.

Tercera

Tercera. Que independientemente de lo señalado en los dos puntos anteriores, de inmediato se regularice la situación de los internos presuntos zapatistas, respetándoseles estrictamente los derechos que les corresponden: la visita íntima; la visita familiar; la práctica de actividades deportivas, de recreación, laborales y educativas, y los servicios e instalaciones destinados en forma general a todos los internos.

Cuarta

Cuarta. Que se tomen las medidas que usted estime procedentes para evitar definitivamente que se proporcione información falsa o incompleta a esta Comisión.

Quinta

Quinta. Que de inmediato se repare el sistema hidráulico del dormitorio de ingreso, y que se regularice el suministro de agua en esa área.

De conformidad con el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta

Recomendación nos sea informada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, y que, en su caso, las pruebas sobre su cumplimiento se envíen a esta Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

**El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Luis de la Barreda Solórzano**